



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDANTE: CLARA INES MOLINA SERRANO
DEMANDADO: ARMANDO ÁLVAREZ
RADICADO: 2020-00144-00

Sería del resorte del suscrito operador judicial dar curso al proceso de la referencia, de no ser porque se observa que la parte demandada no se encuentra notificada del auto que admitió la demanda, haciéndose necesario para continuar con su trámite el surtimiento de aquello acorde a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito del proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**